

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FIRLARMONICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETO.....	3
CAPITULO II DEL PATRIMONIO	4
CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION	4
CAPITULO IV DEL PATRONATO.....	10
CAPITULO V DEL CONTROL Y EVALUACION	11
CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES	12
TRANSITORIOS.....	12

CUPREGRO

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**

ÚLTIMA REFORMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 71, EL VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 95, el martes 27 de noviembre de 2001.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6, 13, 26 FRACCIONES X Y XIX Y 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece dentro de sus objetivos elevar el nivel cultural de la población y continuar preservando sus raíces y fortalecer su identidad.

Que dentro de sus estrategias y líneas de acción, se establece apoyar, estimular y difundir todas las manifestaciones y creaciones artísticas y culturales de todas las épocas, lugares y pueblos, así como promover la preservación, investigación y conocimiento del patrimonio y acervo cultural Estatal, Nacional y Universal.

Que el Gobierno del Estado, ha implementado el Programa de Modernización Administrativa, buscando lograr una administración racional y eficiente, que responda a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, con base en una legislación moderna, con esquemas de organización funcionales que generen ahorro al gasto burocrático y que pueda ser canalizado a proyectos productivos, obras sociales y acciones que beneficien de manera directa a la mayor parte de la población guerrerense.

Que dentro del Programa de Modernización se encuentra la reestructuración administrativa de las dependencias del sector central y paraestatal encaminada a efficientar y agilizar las acciones y evitar duplicidades en funciones.

Que el 27 de octubre de 1998, mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, se crea la Orquesta Filarmónica de Acapulco, como una Institución del Gobierno del Estado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Que la Orquesta Filarmónica de Acapulco, es una Institución que le ha dado realce a nuestra Entidad Suriana, realizando conciertos en diversos Estados de la República Mexicana y de los Estados Unidos de Norteamérica, dirigida y acompañada de maestros de renombre internacional.

Que en el marco de la reforma administrativa implementada por el Gobierno del Estado, en lo que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Social, se le dieron atribuciones diferentes a las que originalmente ejercía, por lo que es necesario reformar el marco jurídico que da sustento legal a la Orquesta Filarmónica para que ésta quede sectorizada al órgano rector de la tarea cultural, por todo lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Orquesta Filarmónica de Acapulco, como un Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Centro Internacional Acapulco, teniendo como sede para conciertos el Teatro "Juan Ruiz de Alarcón".

ARTÍCULO 2.- La Orquesta Filarmónica de Acapulco, tendrá por objeto rescatar, exponer, difundir y fomentar la música sinfónica, a través de conciertos a nivel Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 3. La Orquesta Filarmónica de Acapulco, tendrá las **atribuciones** siguientes: (REFORMADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

I.- Promover y realizar eventos musicales, por sí o en colaboración con Organismos Públicos o Privados, a fin de lograr una mayor participación de la ciudadanía en materia cultural;

II. Celebrar audiciones y conciertos, mediante una contraprestación económica o de manera gratuita; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III. Llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de participar en grabaciones y programas de radio y televisión para promover a nivel masivo la música **sinfónica** y popular, para de esa forma involucrar los valores musicales a la sociedad en general; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

IV.- Desarrollar y ejecutar un programa especial y permanente de investigación, rescate y difusión de la música popular guerrerense; y

V. Promover y en su caso, concertar giras estatales, nacionales e internacionales que tengan por objeto la divulgación de la música de autores mexicanos y **de repertorio internacional** a la comunidad de todo el país y el extranjero. (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 4.- El patrimonio de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, estará constituida (sic) por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que les otorguen los Gobiernos Estatal y Federal, las Instituciones Gubernamentales y de los Sectores Social y Privado;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto;

III.- Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;

IV.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, sin fines de lucro.

ARTICULO 5.- Los ingresos de la Orquesta Filarmónica de Acapulco y los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales. También los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION Y
ADMINISTRACION**

ARTICULO 6.- La organización y administración de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, será determinada por su Reglamento Interior.

Artículo 7. **Para su organización y administración interna**, la Orquesta Filarmónica de Acapulco, estará integrada por: (REFORMADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General, y

III. El Patronato; **y** (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

IV. Comisario Público. (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

Artículo 8. La Junta Directiva **será la máxima autoridad de la Orquesta Filarmónica de Acapulco.** (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FIRLARMONICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 9. La Junta Directiva, **estará integrada por:** (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá y podrá designar a un suplente que lo representará con todas las facultades; (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

II. El Secretario de Cultura; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

III. El Secretario de Educación Guerrero; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

IV. El Secretario de Turismo; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

V. El Secretario de Finanzas y Administración, y (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VI. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental. (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

La Junta Directiva, contará con un **Secretario Ejecutivo, que será nombrado por ésta a propuesta del Presidente. El Secretario tendrá a su cargo organizar las sesiones; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos y las demás que se le asignen en las disposiciones reglamentarias aplicables.** (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva; serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño, pudiendo designar cada uno de ellos a su suplente. (REFORMADO PÁRRAFO TERCERO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

Artículo 9 Bis. La Junta Directiva, se reunirá en sesiones ordinarias cuatrimestrales y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente. (ADICIONADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal, la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación, en su caso, del informe de actividades del ejercicio por parte del Director General, y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

II. Análisis y aprobación, en su caso, de los estados financieros, del ejercicio inmediato anterior y de la información presupuestal y fiscal;

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FIRLARMONICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**

III. Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, que contendrá además la evaluación sobre la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Aprobación del dictamen de auditoria externa, y definición de las medidas que juzgue pertinentes;

V. Determinación de los emolumentos correspondientes al Director General, cuando éstos no hayan sido fijados; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada;

VI. Presentación del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia del Establecimiento Público de Bienestar Social; y

VII. Seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones del Comisario Público y de los auditores externos.

Artículo 9 Bis I. Para que una sesión ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los integrantes presentes de la Junta Directiva. (ADICIONADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

El Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por el Director General, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la sesión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el Director General o el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

El Director General asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva con derecho únicamente a voz.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Discutir, aprobar, modificar y vigilar el ejercicio del plan anual de trabajo y el presupuesto del Establecimiento Público de Bienestar Social, presentado por el Director General; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

II.- Aprobar los tabuladores anuales por las cuotas de recuperación que deban aplicarse por la presentación de la Orquesta Filarmónica de Acapulco;

III. Aprobar los planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación y **presupuestos**, que a su consideración someta el Director General **del Establecimiento Público de Bienestar Social, así como sus modificaciones de acuerdo a la legislación aplicable;** (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

IV. **Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que debe celebrar el Establecimiento Público de Bienestar Social con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a las leyes de la materia;** (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

V.- Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura, funcionamiento y prestaciones de la Orquesta Filarmónica de Acapulco;

VI.- Promover la formación de un Patronato formado sólo por donantes del Establecimiento;

VII.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada;

VIII.- Designar un Auditor Externo;

IX. **Designar a propuesta del Director General, a los servidores de segundo y tercer nivel del Establecimiento Público de Bienestar Social, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, así como la remoción de los mismos y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;** (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

X.- Aprobar el Reglamento Interior de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales de **organización**, operación y procedimientos que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;** (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

XI. **Otorgar al Director General amplias facultades generales para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, y en materia de administración y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del Establecimiento Público de Bienestar Social, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales;** (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

XII. **Analizar y aprobar, en su caso, la información financiera y presupuestal anual que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;** (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**

XIII. Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Establecimiento Público de Bienestar Social y autorizar la publicación de los mismos; (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público; (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

XV. Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados; (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

XVI. Vigilar el cumplimiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número **207** de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

XVII. Las demás que le confiere este Decreto y las normas reglamentarias de la Orquesta Filarmónica de Acapulco. (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

ARTICULO 11.- El Director General de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana y guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de veinticinco años;
- III.- Gozar de una buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- IV.- Tener estudios que avalen su preparación necesaria en Dirección Orquestal, y
- V.- Tener experiencia y reconocimiento en el ámbito musical.

ARTICULO 12.- El Director General de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Orquesta Filarmónica de Acapulco **como Establecimiento Público de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Guerrero ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, federales y estatales, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**

mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de dominio y actos de administración, así como para: (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de oficios y procedimientos judiciales, inclusive del Juicio de Amparo;

b) Transigir;

c) Comprometer en árbitro;

d) Articular y absolver posiciones;

e) Recusar;

f) Hacer y recibir pagos;

g) Presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, asimismo, otorgar perdón cuando este sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando el caso lo amerite;

h) Celebrar todo tipo de convenios y contratos; e

i) Delegar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas, y en materia de administración y representación legal en servidores públicos subalternos o terceras personas.

Para ejercer actos de dominio deberá ser autorizado previamente por la Junta Directiva.

II. Presentar a consideración y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto del Establecimiento Público de Bienestar Social; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

IV.- Realizar la promoción de diversos eventos para la Orquesta Filarmónica de Acapulco a través de campañas de difusión en los medios de comunicación;

V.- Organizar la difusión de cátedras musicales y la creación de becas de perfeccionamiento en Empresas Privadas o Instituciones Públicas;

VI. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el organograma y Reglamento Interior de la Establecimiento Público de Bienestar Social, así como las adecuaciones a los mismos; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

VII.- Administrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la aprobación de la Orquesta;

VIII.- Adquirir bienes que requieran las necesidades de la Orquesta Filarmónica de Acapulco de conformidad con el presupuesto aprobado;

IX. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros del Establecimiento Público de Bienestar Social; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

X. Llevar las relaciones laborales del Establecimiento Público de Bienestar Social con sus servidores públicos; de acuerdo a la Legislación laboral aplicable; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

XI. Proporcionar a la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental** y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización; y (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

XII.- Las demás que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Orquesta Filarmónica.

**CAPITULO IV
DEL PATRONATO**

ARTICULO 13.- El Patronato será Organo de coadyuvancia y financiamiento de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los miembros del Patronato, serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de tres años, podrán ser reelectos y su desempeño será con carácter honorífico.

ARTICULO 15.- Son facultades y atribuciones del Patronato.

I.- Obtener recursos para patrocinar las presentaciones de la Filarmónica de Acapulco, en lugares o zonas marginadas;

II. Conocer los montos presupuestales a ejercer por la Orquesta Filarmónica de Acapulco, con el fin de conocer sus limitaciones económicas y encauzar los recursos a los objetivos que más lo necesiten; y (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de la Orquesta Filarmónica de Acapulco. (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

CAPITULO V

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

DEL CONTROL Y EVALUACION

ARTÍCULO 16. El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** y actuará como órgano de vigilancia, dependiendo jerárquicamente de dicha dependencia. (REFORMADO, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Las remuneraciones del Comisario Público serán con cargo al presupuesto de egresos de la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**.

ARTICULO 17.- El Comisario Público, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Establecimiento;

II. Realizar estudios **para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos;** (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III.- Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Establecimiento;

IV.- Solicitar al Director General los informes, los documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Asistir a todas y cada una de las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

VI. Proporcionar los informes que les sean solicitados por la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental** y el Presidente de la Junta Directiva; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VII. Presentar un informe mensual a la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VIII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión pública e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción; (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

IX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o que le encomiende el **Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental**. (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**CAPITULO VI
DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre la Orquesta Filarmónica **de Acapulco** y su personal se regulará por la Ley **de** Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. (REFORMADO, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTICULO 19.- En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias el Director General, hará las designaciones y promoción del personal, mediante acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Orquesta Filarmónica de Acapulco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87 alcance I del 27 de octubre de 1998.

TERCERO.- El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con los recursos humanos, materiales y administrativos, de acuerdo al presupuesto de egresos que le fue asignado a la Orquesta Filarmónica como Institución de Gobierno.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

El Secretario de Educación Guerrero.
LIC. MIGUEL MAYREN DOMINGUEZ.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. 53, 02 DE JULIO DE 2010

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016.